

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S con NIT. 900.827.893-5, a través de apoderado judicial, JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, en contra de DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.637.911 a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor Factura allegado con el libelo de la demanda.

Sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago:

1. Los hechos de la demanda señalan que, el deudor del saldo es el señor DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ, quien no se encuentra relacionado en el titulo valor -factura- objeto de ejecución.
2. En cuanto a las pretensiones, estas se encuentran dirigidas a librar mandamiento de pago en contra de DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ circunstancia que es contraria al título de valor, pues quien acepto la factura de venta es la sociedad CONFOR LIFT S.A.S, identificada con Nit 90305197-1.
3. El poder no cumple con lo establecido en el art 5 del decreto 806 de 2020.

“(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

4. No allego el certificado de existencia y representación de la sociedad CONFOR LIFT S.A.S, identificada con Nit 90305197-1 de conformidad con el art 84 del C.G.P.
5. No allego la dirección de notificación de la sociedad CONFOR LIFT S.A.S, identificada con Nit 90305197-1 de conformidad con el numeral 10 del art 82 del C.G.P.

Por lo anterior, en aplicación al artículo 82 del C.G.P., numeral 4, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 ibídem, se inadmitirá la demanda.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S con NIT. 900.827.893-5, y en contra de DIEGO FERNANDO DIAZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.637.911, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

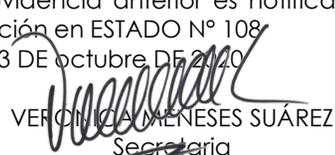
TERCERO: RECONOCER a JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 108
Hoy, 13 DE octubre DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria